

Resolución N°..... **652**
JOSE C. PAZ, **19 DIC 2018**

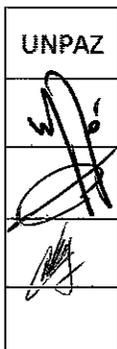
VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 71/2018 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 129 del 13 de marzo del año 2018, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 18/2018, cuyo objeto fue la adquisición de herramientas para el mantenimiento de los edificios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sitios en la calle Leandro N. Alem 4560, 4593 y 4731, José C. Paz, a solicitud de la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que a través de la Resolución N° 348 del 19 de junio de 2018, WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, resultó adjudicatario del renglón N° 12 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 18/2018, por un monto total de PESOS CUATRO MIL TRECE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 4.013,19).



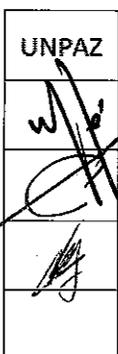
Que por medio del acto administrativo citado en el considerando anterior, HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, resultó adjudicatario de los renglones Nros. 26, 27, 33, 41, 46 y 65 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 18/2018, por un monto total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$ 2.304,00).

Que el día 26 de julio de 2018 se notificó la Orden de Compra N° 56/2018 a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y la Orden de Compra N° 51/2018 a HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, quedando de esta manera perfeccionados ambos contratos.

Que el día 16 de noviembre de 2018, la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, en su carácter de unidad requirente, constató que WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, no entregó el bien perteneciente a la Orden de Compra N° 56/2018.

Que el mismo día, la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO constató que HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, no entregó los bienes pertenecientes a la Orden de Compra N° 51/2018.

Que en atención a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, el día 16 de noviembre de 2018 la COMISIÓN DE RECEPCIÓN intimó a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, a entregar el bien del renglón N° 12 de la Orden de Compra N° 56/2018, y a HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, a entregar los bienes de los renglones Nros. 26, 27, 33, 41, 46 y 65 de la Orden de Compra N° 51/2018, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar a ambos adjudicatarios la penalidad que correspondiere.

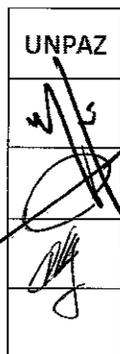


Que como consecuencia de ello, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016, dejó constancia a través de un Acta de Incumplimiento de Orden de Compra registrada como Nota N° 101/2018, que WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, no han entregado los bienes vencido el plazo de intimación.

Que así las cosas, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN sugirió la aplicación de la penalidad para WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, dispuesta en el artículo 102 inciso d) apartado 1 del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 reza lo siguiente: *"Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento"*.

Que el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Decreto N° 1030/2016 prevé que *"Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios"*



y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad."

Que el artículo 80 *in fine* del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago."

Que en ese sentido, el artículo 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: (...) b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor. (...)"

Que vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia aplicar la penalidad



prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016, a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9.

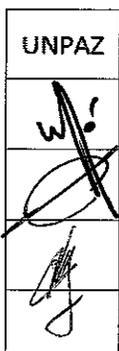
Que el monto adjudicado a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRECE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 4.013,19), por lo que quedará obligado a depositar en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD la suma total de PESOS CUATROCIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 401,32), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80 *in fine* y 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que el monto total adjudicado a HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$ 2.304,00), por lo que quedará obligado a depositar en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 230,40), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80 *in fine* y 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, y por el artículo 12



inciso d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001.

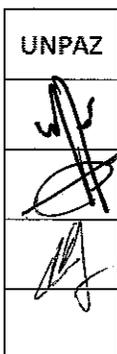
Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rescindir los contratos celebrados con WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y con HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, perfeccionados con la notificación de las Órdenes de Compra Nros. 56/2018 y 51/2018, respectivamente, emitidas en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 18/2018, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016.

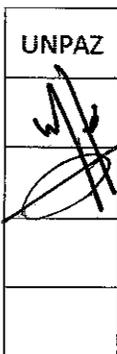
ARTÍCULO 2º.- Aplicar a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario del renglón N° 12 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 18/2018, toda vez que incurrió en el incumplimiento de la entrega del bien, según lo establecido en el artículo 102, inciso d) apartado 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 401,32).



ARTÍCULO 3º.- Aplicar a HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como adjudicatario de los renglones Nros. 26, 27, 33, 41, 46 y 65 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 18/2018, toda vez que incurrió en el incumplimiento de la entrega de los bienes, según lo establecido en el artículo 102, inciso d) apartado 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 230,40).

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a intimar a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, a realizar el deposito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD por los montos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente medida, en los términos de los artículos 80 *in fine* y 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016.

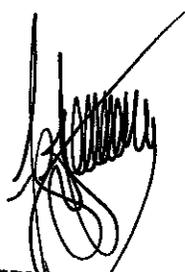
ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a WALTER PABLO GIL, CUIT N° 20-23424572-5, y HERROSUR S.R.L., CUIT N° 33-70752018-9, haciéndoles saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25 *in fine*, Ley N° 19.549).



| |
|---|
| UNPAZ |
|  |
|  |
|  |
| |

ARTÍCULO 6º.- Remítase copia de lo actuado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos de su Comunicación General N° 74/2017.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.



FEDERICO G. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

652 — 7

Resolución N°.....